

FRAGMENTOS

El perdón en la justicia transicional

“Es innegable que el perdón es una acción interpersonal de carácter privado que se da entre un ofensor y un ofendido, pero el hecho de que sea un proceso privado no significa que no tenga connotaciones sociales y efectos que trascienden la órbita personal, y que pueden ser influidos positiva o negativamente por el contexto social, político y jurídico circundante. Por ello, es muy importante, como lo señala Walker (2006), el rol que pueden desempeñar tanto la comunidad como las instituciones sociales, políticas y jurídicas de cada sociedad, pues la ofensa, en especial las ofensas graves, demandan por parte de la sociedad y de las instituciones respuestas que garanticen que la dignidad de la víctima y la responsabilidad del ofensor sean reconocidas...”

“En los procesos de justicia transicional llevados a cabo en diversos países, es frecuente encontrar discursos del gobierno, de líderes políticos, sociales y de grupos de victimarios y de víctimas, que invitan a, e incluso exigen, solicitar y otorgar respectivamente el perdón como una condición para alcanzar la paz. Esta posición, como lo veremos a continuación, no garantiza el justo reconocimiento de la dignidad de la víctima, ni la responsabilidad del victimario y de la sociedad ante la ofensa infligida. En primer lugar, el perdón constituye un acto de liberalidad que se da entre el ofensor y el ofendido; por eso, imponerle a la víctima el perdón o exigirle al victimario el arrepentimiento sería una intrusión indebida en este proceso. Se pueden presentar varios casos: 1) que se

“... es cuestionable que el perdón interpersonal sea una condición de la reconciliación política o un propósito directo de la misma”.

obligara a perdonar a la víctima sin que el ofensor se haya arrepentido, en cuyo caso la sociedad y las instituciones políticas y jurídicas no estarían tomando en serio la ofensa que se causó a la

víctima, pues el ofensor no se reprocharía a sí mismo ni se tomarían medidas para que se responsabilice por esa trasgresión; 2) se podría obligar al victimario a pedir perdón a la víctima, en cuyo caso podría ocurrir que el ofensor, sin haberse arrepentido sinceramente, le pidiera perdón a la víctima, motivado por los posibles beneficios que pudiera obtener a través de las medidas de justicia transicional o simplemente para “congraciarse o liberarse” de su víctima. En estos dos casos, la sociedad, en vez de garantizar que los procesos de perdón respeten la dignidad de la víctima y la responsabilidad del ofensor, estaría (...) cayendo en un abandono normativo, ya que se rompería la expectativa de confianza moral que tiene la víctima en la sociedad y en sus instituciones...”

“Queremos concluir señalando que es cuestionable que el perdón interpersonal sea una condición de la reconciliación política o un propósito directo de la misma. La reconciliación política se produce en el espacio público y requiere un esfuerzo colectivo que conlleva un conjunto de tareas y acciones políticas que respondan a las injusticias cometidas en el pasado para transformar las condiciones que permitieron que la violencia se generara y propagara, al igual que para instaurar o restaurar una serie de instituciones políticas y jurídicas que garanticen el Estado de derecho, el respeto a los derechos humanos de las personas y en las que sea posible que los ciudadanos acepten que los conflictos y los disensos puedan ser dirimidos no a través de la violencia política, sino de mecanismos institucionales democráticos y pacíficos. En este sentido, el perdón interpersonal, antes que ser una condición de la reconciliación política, es más bien una práctica social que se puede garantizar cuando la comunidad política realiza una serie de acciones y tareas que aseguran y posibilitan que el perdón se pueda dar en contextos en los que la sociedad haya reprochado las ofensas perpetradas por los grupos a los que pertenecían los ofensores, y a su vez haya eliminado o transformado a las instituciones sociales, políticas y jurídicas que avalaron o cometieron esas ofensas”.

**CAMILA DE GAMBOA
Y JUAN FELIPE LOZANO,**

El perdón interpersonal en contextos de justicia transicional, en Justicia transicional y Derecho Penal Internacional. Editorial: Siglo del Hombre Editores, 2018, Bogotá, págs. 261-264